

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C. 15 SEP 2014

Señor  
Yeisson Alejandro Moreno Medina  
Coordinador administrativo y financiero CIASE  
Tel: 338-2317 o 338-1615 ext. 105  
alejandromoreno@ciase.org

| REFERENCIA            |                                                                |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------|
| Fecha de la Consulta  | 13 de agosto de 2014                                           |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP                 |
| Nº de Radicación CTCP | 2014- 422- CONSULTA                                            |
| Tema                  | ¿Las sociedades sin ánimo de lucro deben implementar las NIIF? |

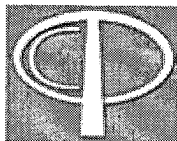
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

Objeto social de CIASE

La Corporación de Investigación y Acción Social y Económica CIASE es una Organización No Gubernamental sin ánimo de lucro, cuyo propósito será contribuir en la consecución de la paz, la democracia y la realización de la dignidad humana desde un enfoque de promoción y defensa de los Derechos Humanos considerados de manera integral, universal e interdependiente, como eje fundante del desarrollo, que aporte a la construcción de una sociedad democrática, justa y solidaria. Este objeto se desarrollará, mediante actividades de Investigación, apoyo a la Gestión Comunitaria, Consultoría, Creación de Empresa, y actividades Educativas y de Formación no propias del Sistema Nacional de Educación.

"En vista de la adopción de Estándares Internacionales de Información Financiera – NIIF en el territorio colombiano y con la reglamentación de la Ley 1314 de 2009 expedida por Ministerio de Comercio Industria y Turismo, me permito hacer las siguientes consultas relacionadas con entidades establecidas en el artículo 19 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano.



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. ¿Las entidades descritas en el citado artículo están obligadas a implementar y presentar información financiera bajo NIIF y a quién se debe reportar?
2. ¿En caso afirmativo, se debe aplicar lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades a estas organizaciones, de acuerdo con los decretos reglamentarios y circulares en materia de las NIIF?

Según lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional Colombiano, estas entidades están bajo un régimen especial como:

- No son comerciantes,
  - Están establecidas como entidades sin ánimo de lucro, ya que los excedentes obtenidos, deberán ser aprobados por el máximo órgano, para ser reinvertidos en la organización dando cumplimiento a lo establecido en las normas.
  - Algunas se encuentran registradas en el régimen común, ante la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, para efectos de declarar y pagar el impuesto a las ventas.
  - Están constituidas como personas jurídicas registradas ante la cámara de comercio en el libro de las entidades sin ánimo de lucro.
3. Para este tipo de entidades según la Ley 1314 como se aplica lo establecido en el artículo 10, quienes las vigilan y cuáles son y cómo se liquidan las sanciones?

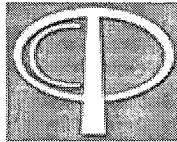
### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. **¿Las entidades descritas en el artículo 19 E.T. están obligadas a implementar y presentar información financiera bajo NIIF y a quién se debe reportar?**
  - a) De acuerdo con el Decreto 1529 de 1990, que reglamenta el reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en el artículo 16, se establece la obligación de registrar los libros de contabilidad para las entidades de utilidad común y para las fundaciones, por ende, esto implica la obligación de llevar contabilidad.

*“Artículo 16º.- Registro de libros. Ejecutoriada la resolución que reconozca la personería jurídica de la entidad, su representante legal presentará en la dependencia respectiva de la Gobernación, los libros de asociados, de actas de la asamblea general y de actas de la Junta Directiva, para su correspondiente registro. En el caso de las fundaciones o instituciones de utilidad común se exigirá, además, el registro de los libros de contabilidad.”*



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- b) Para este caso particular, el organismo que ejerce inspección y vigilancia es la Alcaldía de Bogotá, Subdirección de Personas Jurídicas, por esta razón, la consulta será trasladada a esta entidad.

*"Decreto 059 de 1991, Artículo 4º.- De la competencia de la Administración Distrital. En cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 22 de 1987, los Decretos 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989 y 525 de 1990, la Administración Distrital por conducto de las dependencias y funcionarios aquí previstos, realizará las siguientes actuaciones, trámites y funciones: (...) i. Ejercerá la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, según la delegación hecha por el Gobierno Nacional".*

2. ¿En caso afirmativo, se debe aplicar lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades a estas organizaciones, de acuerdo con los decretos reglamentarios y circulares en materia de las NIIF?

No, puesto que la Superintendencia de Sociedades no es el ente que ejerce el control sobre la misma.

3. ¿Para este tipo de entidades según la Ley 1314 cómo se aplica lo establecido en el artículo 10, quienes las vigilan y cuáles son y cómo se liquidan las sanciones?

- a. Para el caso de CIASE, la entidad que ejerce las funciones de vigilancia y control es la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia, y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro.

- b. Para el tema de las sanciones y demás requisitos que deba cumplir, esta consulta será trasladada a la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia, y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

